



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 4793/18

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número RRA 4793/18, en el que:

i) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

"

- *Entregue al particular, en versión pública, las **sentencias de fechas de quince de noviembre de dos mil seis y trece de agosto de dos mil nueve, derivadas de la causa penal 106/2003**, dictadas por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, en las que, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente** se deberá proteger:*
 - ✓ *Los hechos,*
 - ✓ *La relación de pruebas,*
 - ✓ *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y*
 - ✓ *Aquella información que pueda revelar estrategias para el combate a la delincuencia organizada o cualquier elemento que permita advertir al grupo delincuencial identificado o lugar en donde opera.*
- *Asimismo, emita a través de su Comité de Transparencia, la resolución en la que confirme la clasificación y emisión de las versiones públicas de las **sentencias de fechas de quince de noviembre de dos mil seis y trece de agosto de dos mil nueve, derivadas de la causa penal 106/2003**, emitidas por el Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales; ello en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

II) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, solicitó a este Organismo Autónomo, un periodo de ampliación para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupó; misma que fue acordada mediante proveído de fecha nueve de ese mismo mes y año.

III) El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto por correo electrónico lo siguiente:

- *Copia del oficio UT-969-12-2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*
- *Copia del correo electrónico de fecha seis de diciembre enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 4793/18

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

- Copia del correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, efectuada por el sujeto obligado a la parte recurrente.
- Copia de la versión pública de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil nueve, dictada en la causa penal 106/2003.
- Copia de la versión pública de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en la causa penal 106/2003.
- Copia del acta de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

IV) El once de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista por cinco días, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. Se hace constar que el término de cinco días concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del doce al dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 4793/18

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

CUARTO. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Organismo Garante instruyó al sujeto obligado a que entregará al particular, en versión pública, las sentencias de fechas de quince de noviembre de dos mil seis y trece de agosto de dos mil nueve, derivadas de la causa penal 106/2003, dictadas por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, en las que, únicamente debería proteger, los hechos, la relación de pruebas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y aquella información que pueda revelar estrategias para el combate a la delincuencia organizada; asimismo, emitirá a través de su Comité de Transparencia, la resolución que confirme la clasificación y emisión de las versiones públicas referidas.

Con la finalidad de atender la citada instrucción, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, la versión pública de las sentencias de fechas de quince de noviembre de dos mil seis y trece de agosto de dos mil nueve, derivadas de la causa penal 106/2003, dictadas por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, así como el acta de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por su Comité de Transparencia.

Es así que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, y a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se estima que el sujeto obligado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 4793/18

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

acató la instrucción del Pleno de este Instituto al haber proporcionado a la parte recurrente la información de su interés, y haber entregado el acta respectiva emitida por conducto de su Comité de Transparencia; por lo tanto, **se tiene por cumplida la resolución que nos ocupa.**

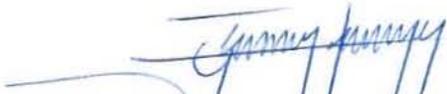
QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.


Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MGR/YAT